

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanzas del Bachillerato;

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona al final con los conceptos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquiera modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación.

Provincia de Valencia

Municipio: Ribarroja del Turia. Localidad: Ribarroja del Turia. Denominación: «María de Iciar». Domicilio: Partida de la Vella, S. N. Titular: María Begoña Rey de Arteaga. Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8458

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en 15 de octubre de 1981, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Pardo Pardo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Pardo Pardo, contra resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 15 de octubre de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Pardo Pardo, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de fecha catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó reclamación del recurrente contra la adjudicación provisional del concurso general de traslados, convocado por dicha Dirección General en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la expresada resolución de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, y debemos declarar la nulidad de los referidos actos por contrariar al ordenamiento jurídico, así como declaramos el derecho del actor y recurrente a participar en el concurso general de traslados del Profesorado de EGB para proveer en propiedad unidades de Centros estatales vacantes de régimen general, convocado por la Resolución de la Dirección General de Personal del M.E.C. de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho por el turno de consortes y se le adjudique en definitiva la plaza que de conformidad con su puntuación y demás previsto de la convocatoria le corresponda, todo ello, de acuerdo con lo pedido por don Jesús Pardo Pardo en la solicitud por él presentada al tan repetido concurso. Sin hacer especial declaración de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

8459

ORDEN de 15 de marzo de 1982 sobre provisión de plazas en unidades escolares dependientes de la Junta de Promoción Educativa «Apostolado Gitano» de la Comisión Episcopal de Migraciones.

Ilmos. Sres.: Para la adecuada aplicación de lo prevenido en la cláusula cuarta del Convenio suscrito en 16 de junio

de 1978 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Apostolado Gitano de la Comisión Episcopal de Migraciones, y en cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del propio Convenio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La Junta de Promoción Educativa del Apostolado Gitano de la Comisión Episcopal de Migraciones, con intervención de sus representantes provinciales, en las provincias en que existiesen Centros escolares de Educación Básica de ella dependientes, convocará anualmente, durante el mes de marzo, concurso público entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB para la provisión de las vacantes existentes.

Segundo.—En esta convocatoria se determinarán expresamente las condiciones que han de reunir los aspirantes, relativas a la capacitación adecuada para impartir enseñanzas en este tipo de Centros, su especial interés y vocación educativa hacia esta específica población infantil gitana, dedicación y experiencia docente en este campo, extremos todos ellos avallados por los correspondientes informes de la Inspección de Educación Básica del Estado.

Tercero.—Resuelto el concurso por la Junta de Promoción Educativa, tal Organismo antes del 30 de abril elevará a la Dirección General de Personal, a la que corresponde el nombramiento, propuesta para cubrir las vacantes anunciadas.

Cuarto.—Los nombramientos de este profesorado tendrán carácter temporal, por dos cursos, con reserva del destino de origen si lo tuvieran en propiedad definitiva obtenido en régimen ordinario. Dentro del segundo curso, previo informe de la Inspección de Educación Básica del Estado, la Junta de Promoción Educativa podrá proponer la confirmación definitiva, que si se concede producirá la vacante del destino de origen del interesado, si la tuviera reservada. En otro caso, y razonando las causas, podrá proponerse la no confirmación en el cargo y la subsiguiente baja, que será acordada por la Dirección General de Personal.

Serán de aplicación a estos nombramientos las normas contenidas en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), sobre confirmación de nombramientos de profesorado en Centros de Educación Especial.

Quinto.—Mediante propuesta razonada por la Junta de Promoción Educativa, y con audiencia del interesado, la Dirección General de Personal podrá dar de baja a los Profesores confirmados que no se adaptan a las especiales exigencias de estos Centros, sin que tal cese tenga carácter de sanción, cese que, para no perturbar el servicio, podrá llevarse a cabo a la finalización del correspondiente curso escolar. En aplicación del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, quienes cesen por aplicación de esta norma podrán obtener destino en la localidad de procedencia en que lo tuvieran reservado hasta su confirmación.

Sexto.—Tanto los Profesores que cesen en Centros dependientes de la Junta de Promoción Educativa del Apostolado Gitano por aplicación de la norma del número anterior, como los que lo hagan con carácter voluntario, y llevasen unos y otros diez o más años de servicios en uno de tales Centros, podrán obtener destino definitivo en unidades de régimen ordinario de provisión en la misma localidad donde estuviera ubicado aquel Centro, sin que esta provisión consuma turno.

Séptimo.—Si la Junta de Promoción Educativa no hiciera su derecho de propuesta antes del 30 de abril siguiente a la fecha de producirse una vacante, se cubrirá ésta por los procedimientos reglamentarios de régimen general de provisión.

Octavo.—La designación y funcionamiento de los Organos de gobierno de los Centros públicos tutelados por la Junta de Promoción Educativa-Comisión Episcopal de Migraciones deberá atenderse a la normativa vigente para el resto de los Centros públicos.

Lo digo a VV. II.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 5 de diciembre de 1973), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y de Educación Básica.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8460

RESOLUCION de 29 de enero de 1982, de la Dirección Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica de línea aérea de M. T. y centro de transformación, intemperie, «Molino Ciudad», en el término municipal de Orihuela (Alicante).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de

la Barta, 16, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de L.A.M.T. y C.T.I. y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación cuyas principales características son las siguientes:

- L.A.M.T.: Longitud, 495 metros. Entroncará en L.A.M.T. a 20 KV., «Arneva-Hurchillo» en mismo apoyo en que arranca derivación al C.T.I. «Las Puntas». Conductor LAC 28/2 apoyos metálicos. Aislamiento Arvi-32 y cadenas 3E-1503.
- C.T.I. de 25 KVA. Tensiones: 20.000/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 29 de enero de 1982.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—396-D.

8461 RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.194, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, circuito simple, a 66 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre dos apoyos metálicos y dos de hormigón. Tendrá una longitud total de 365 metros, con origen en el apoyo número 4 de la línea a la E. T. «Josán» (AT-19.614) y final en la E. T. «Duque».

La finalidad de esta instalación es el suministro de energía eléctrica a la Empresa «Muebles Duque».

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 24 de febrero de 1982.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—1.336-15.

8462 RESOLUCION de 28 de febrero de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, relativa a solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (Reglamentación Eléctrica) de «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima» (ATISAE), de Madrid.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa (ATISAE) «Asistencia Técnica Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de San Telmo, número 28, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 28 de junio de 1981,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE), con el número 05-08 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras.

Esta inscripción queda subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—En el plazo de nueve meses, contados desde el día siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», deberá justificarse ante este Centro directivo la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de la Junta general de accionistas, celebrada el 5 de febrero de 1982, por el que las acciones de «Asistencia Técnica Industrial, S. A.» (ATISAE) se transforman en nominativas. El incumplimiento de lo anterior producirá la anulación automática de la presente inscripción.

Segunda.—Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación Eléctrica en los siguientes campos: Líneas aéreas y redes subterráneas de transporte y distribución en AT y BT; centrales hidroeléctricas y termoelectricas convencionales; subestaciones y centros de transformación de cualquier tensión nominal; instalaciones eléctricas en locales, antideflagrantes y otras, a excepción de las situadas en navios y minas.

Tercera.—El ámbito de aplicación comprende todo el territorio nacional.

Cuarta.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos y elementos materiales de que dispone para realizar su misión. Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General.

Quinta.—Presentará en cada una de las Direcciones Provinciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actúen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Sexta.—Durante el mes de enero de cada año presentará en todas las Direcciones u Organismos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridas durante ese periodo.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8463 RESOLUCION de 25 de enero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Steyr», modelo 8120 AE.

Solicitada por «Comatrasa» la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 8120 E,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Steyr», modelo 8120 AE, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 113 (ciento trece) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 25 de enero de 1982.—El Director general, Por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Steyr».
Modelo	8120 AE.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Steyr-Daimler-Puch A. G.», Steyr (Austria).
Motor: Denominación	Steyr, modelo WD 61185.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.